

SECCION BIBLIOGRAFICA

INTRODUCCION AL LIBRO DE RAFAEL HINOJOSA SEGOVIA

Recibimos alborozados, la obra del joven y brillante profesor español RAFAEL HINOJOSA SEGOVIA, titulada "**El recurso de anulación contra los laudos arbitrales**". Y es más que suficiente para que la obra quede presentada, transcribir el prólogo elaborado por el profesor y maestro español PEDRO ARAGONESES ALONSO, **Profesor emérito de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid**.

"El libro que presentamos es una **obra práctica**, es una **obra crítica** y está llamada a ser una **obra clásica**.

"Es una **obra práctica** porque el autor plantea, con todo rigor, los problemas que van a suscitarse en la aplicación de la nueva Ley de Arbitraje, muy especialmente al utilizar el recurso de anulación contra los laudos arbitrales; y no sólo los plantea, sino que justifica la mejor solución que puede darse a los mismos.

"Para uno y otro cometido utiliza los instrumentos más idóneos. En efecto, sigue en la exposición el sistema lógico formal del Profesor GUASP, analizando el concepto, la naturaleza, el fundamento y el régimen jurídico de la institución examinada, sin soslayar ninguna de las cuestiones que surgen inexorablemente de la aplicación de tal método, y aún más, manteniéndose fiel al mismo, en el desarrollo del procedimiento lleva a cabo un exhaustivo análisis de las diversas conductas que en él pueden producirse. La utilización de este correcto sistema científico es la que desvela un panorama de casos concretos que difícilmente podrá superarse por la propia realidad.

"Los datos así revelados son objeto de una triple confrontación. Se ha dicho, con razón, que el Derecho forma una unidad en el tiempo,

por lo que, por encima de arbitrarias decisiones, hemos de acudir, para descubrir la última esencia de cada institución, a sus antecedentes históricos. El Derecho histórico no es un capítulo aislado del sector jurídico que se analiza, sino la savia que nutre todas sus estructuras. Por ello, el autor, aunque expone al comienzo de su obra una evolución histórica de los medios de impugnación de los laudos —a través de los cuerpos legales que constituyen los antecedentes inmediatos de la Codificación española— se refiere en cada uno de los apartados más importantes a las soluciones que arbitraron los anteriores legisladores, como criterio comparativo que nos permite el mejor conocimiento de una institución concreta del Derecho vigente y sus más o menos justificadas desviaciones.

“El segundo criterio empleado, para una mejor comprensión del texto legal ordenador de lo que constituye el objeto del trabajo analizado, ha sido el estudio de la doctrina jurisprudencial a lo largo de más de medio siglo. Al hilo del sistema utilizado, para la exposición del recurso de anulación de los laudos arbitrales, va apareciendo un estudio completo y meticuloso de la jurisprudencia de los Tribunales Constitucional y, muy especialmente, del Supremo. La tarea propia de calificación y ordenación de tan ingente material constituye por sí sólo un esfuerzo digno de encomio. Pero, por encima de todo, revela el buen sentido del autor. Como estudioso del proceso, y Abogado en ejercicio, sabe, como puso de relieve GOLDSCHMIDT, que, en su dinámica, las normas dejan de ser imperativos para convertirse en medidas para el juicio del juzgador. En el proceso cobra especial relevancia el conocimiento de cuál puede ser la conducta del Juez, y la experiencia nos enseña la importancia que siempre han tenido en la práctica los precedentes jurisprudenciales, acentuada ahora, por el mandato contenido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. A la espera de la aparición de las resoluciones de las Audiencias Provinciales, la doctrina del Tribunal Supremo servirá de inmejorable orientación a la práctica judicial postulante y decisora.

“Como no podía ser de otro modo, el tercer criterio de confrontación ha sido la doctrina científica. Si, según hemos expuesto anteriormente, en el momento dinámico de la actuación de los derechos la Jurisprudencia tiene una importancia extraordinaria como elemento indiciario de la posible conducta del Juez, el Derecho científico no tiene una importancia menor, por su valor lógico estricto. Basta ojear las notas que acompañan al texto para comprender el esfuerzo realizado por el autor, y su objetividad, para contrastar las opiniones de quienes se han ocupado de

analizar la materia objeto de su estudio, especialmente con posterioridad a la promulgación de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988, tomando posición al respecto.

“Todo ello ha permitido al Profesor HINOJOSA ofrecer al lector una obra de innegable utilidad.

“Afirmábamos al principio de esta presentación que, además de ser una obra práctica, es una **obra crítica**. Según se ha dicho, **“la representación más corriente de la crítica es la de una anciana de rostro severo que tiene en una mano un haz de flechas y ramitas de laurel, expresión gráfica del aplauso y la censura y, en la otra, una antorcha que enciende en el fuego que con la suya le presta el dios del buen gusto”**”.

“La Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988 puede ser analizada, sin duda, desde la triple misión de explicar, clasificar y juzgar, que se atribuye a la crítica. Debemos destacar que la caracterización de ésta como vieja y severa no se corresponde ni con la personalidad ni con la intencionalidad del autor. El Profesor HINOJOSA sí ha querido explicar y clarificar los problemas que presenta la regulación del recurso de anulación de los laudos arbitrales, pero no ha pretendido —o al menos, no ha sido su intención principal— ser un “juzgador” de la ley. Lo que sucede es que, al examinar y clasificar su contenido, aparecen necesariamente sus virtudes y defectos merecedores del aplauso o la censura, y son, sin duda, los defectos, en cuanto pueden influir en la aplicación de la Ley, los que deben destacarse, con la esperanza de que su rectificación haga lo más perfecto posible el sistema.

“Y, así, lo primero que se pone de relieve, con especial trascendencia para una correcta ordenación jurídica, es que el tal recurso de anulación no es, dogmáticamente, un “recurso”, sino un proceso especial, con las difíciles cuestiones que ello plantea en los supuestos de lagunas normativas, o de expresiones jurídicas indeterminadas.

“Una segunda cuestión, de grave significado, es que la Ley nueva ha roto con nuestra tradición jurídica, al suprimir la impugnación por infracción del ordenamiento jurídico material en los laudos de derecho, lo que ha sido objeto de una fuerte crítica por el Profesor ALBALADEJO GARCIA.

“Un tercer punto, sin duda censurable, es el que aparece en la Exposición de Motivos de la Ley, aunque luego no se recoge en el texto articulado, según la cual “con la intención de simplificar el procedimiento

arbitral propiamente dicho, y en línea con lo establecido en otros ordenamientos, se encomienda a los árbitros, en defecto de acuerdo de las partes, la delimitación de la controversia sometida a arbitraje..." en la que se ve cómo los árbitros, "juzgadores", llevan a cabo funciones propias de las partes: la delimitación de lo que pretenden de aquéllos.

"También se destaca, en este aspecto crítico, el cambio del órgano jurisdiccional competente para conocer del recurso. Como dice el Profesor HINOJOSA, la atribución a las Audiencias Provinciales no tiene justificación. Va a producirse una peligrosa dispersión de la jurisprudencia, contraria a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el precedente judicial al interpretar el principio de igualdad en la aplicación de la Ley. Debe tenerse en cuenta, según recoge también el autor, que la atribución especial de competencia, para conocer del recurso contra los laudos, puede fundarse en una vigilancia cualificada de la actuación de los árbitros, a quienes se ha sometido la decisión de una controversia renunciando al ejercicio de un derecho fundamental. Sólo la sobrecarga de trabajo del Tribunal Supremo pudiera justificar el cambio legislativo operado en relación con la Ley de Arbitraje de 1953. Pero para evitar la sobrecarga del Tribunal Supremo hay otros medios. Todo, menos cerrar las puertas a la unidad jurisprudencial en materia tan delicada.

"Si nos adentramos en el contenido del libro, nos bastará con la lectura del índice sistemático para comprender que no nos encontramos ante una obra ocasional, propiciada por la aparición de una nueva regulación legal. El Profesor HINOJOSA ha llevado a cabo, con los instrumentos que antes hemos expuesto, y partiendo de una concepción general del proceso que le permite penetrar con seguridad en las particularidades del instituto que analiza, una seria investigación de la pieza seguramente más importante del ordenamiento del arbitraje. Tan es así que, trascendiendo de su finalidad inmediata, al analizar el recurso de anulación de los laudos, el autor nos descubre los puntos fundamentales en que tiene que apoyarse cualquier exposición general sobre este importante instrumento de solución de conflictos que es el arbitraje. Bastaría un cambio de perspectiva para, con los mismos materiales, construir un magnífico tratado sobre la materia.

"Por ello, hemos de terminar señalando que, la originalidad del trabajo, la riqueza de su contenido, su fondo y forma irreprochables, harán, sin duda, de este libro una **obra clásica** en su género.

PEDRO ARAGONESES ALONSO".